

○CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DEL JAPON Y EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de El Salvador,

Deseando fortalecer aún más las relaciones amistosas existentes entre los dos países mediante la promoción de la cooperación técnica, y

teniendo en cuenta los beneficios mutuos derivados de la promoción del progreso económico y social de sus respectivos países,

Han acordado lo siguiente :

Artículo I

Los dos Gobiernos se esforzarán en promover la cooperación técnica entre los dos países.

Artículo II

Los acuerdos separados que regulen programas específicos de cooperación técnica que se ejecuten bajo este Convenio serán concertados entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos. La autoridad competente del Gobierno del Japón es el Ministerio de Asuntos Exteriores, y la autoridad competente del Gobierno de la República de El Salvador es el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo III

Las siguientes formas de cooperación técnica se llevarán a cabo por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante se le denominará "JICA") a sus propias expensas de conformidad con sus leyes y reglamentos vigentes en el Japón, así como con los acuerdos referidos en el Artículo II :

- (a) proveer entrenamiento técnico a nacionales salvadoreños ;
- (b) enviar a expertos (en adelante se les denominará los "Expertos") a la República de El Salvador ;
- (c) enviar a voluntarios japoneses que posean una gran variedad de habilidades técnicas y abundante experiencia (en adelante se les denominará "Voluntarios Sénior") a la República de El Salvador ;
- (d) enviar misiones japonesas (en adelante se les denominará las "Misiones") a la República de El Salvador para que realicen estudios de proyectos de desarrollo económico y social de la República de El Salvador ;
- (e) suministrar equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República de El Salvador ; y
- (f) facilitar al Gobierno de la República de El Salvador cualquier otra forma de cooperación técnica, que se decida por mutuo consentimiento entre los dos Gobiernos.

Artículo IV

El Gobierno de la República de El Salvador asegurará que las técnicas y los conocimientos adquiridos por los nacionales salvadoreños, así como los equipos, maquinaria y materiales suministrados, como resultado de la cooperación técnica japonesa estipulada en el Artículo III, contribuirán al desarrollo económico y social de la República de El Salvador, y no serán utilizados con fines militares.

Artículo V

En caso de que JICA envíe a los Expertos, Voluntarios Sénior y las Misiones, el Gobierno de la República de El Salvador tomará las siguientes medidas :

- 1.(1)(a) eximir a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones, de impuestos internos, inclusive el impuesto sobre la renta y el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (en adelante se le denominará “el IVA”), y de cargas fiscales sobre, o en conexión con las remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior ;
 - (b) eximir a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares de los derechos consulares, de impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y de cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de :
 - (i) equipaje ;
 - (ii) efectos personales, mobiliario y bienes de consumo ; y
 - (iii) un vehículo por cada Experto y cada Voluntario Sénior designados a permanecer en la República de El Salvador ;
 - (c) eximir a los Expertos y Voluntarios Sénior que no importen vehículos a la República de El Salvador, de impuestos internos, inclusive el IVA, y de cargas fiscales, con respecto a la adquisición local de un vehículo por cada Experto y cada Voluntario Sénior ; y
 - (d) eximir a los Expertos y Voluntarios Sénior, de los derechos de matrícula de los vehículos mencionados en (b)(iii) y (c).
- (2)(a) suministrar a sus propias expensas una oficina y otras instalaciones apropiadas, incluido el servicio de teléfono y facsímil, necesarias para el desempeño de sus funciones, por parte de los Expertos, Voluntarios Sénior y las Misiones, cuyos gastos de operación y mantenimiento correrán a cargo del mismo ;
 - (b) facilitar a sus propias expensas a los Expertos, Voluntarios Sénior y las Misiones, tanto al personal local (inclusive intérpretes apropiados, si es necesario), como a las contrapartes locales, necesarios para el desempeño de

- sus funciones ;
- (c) sufragar los siguientes gastos concernientes a los Expertos y Voluntarios Sénior :
 - (i) transporte diario entre su residencia y el lugar de trabajo (cuando los Expertos y Voluntarios Sénior no posean vehículos estipulados en 1.(1)(b)(iii) y 1.(1)(c) de este Artículo) ;
 - (ii) viajes oficiales internos de la República de El Salvador ; y
 - (iii) correspondencia oficial ;
 - (d) facilitar la adquisición del alojamiento apropiado a los Expertos, Voluntarios Sénior y sus familiares ; y
 - (e) proporcionar facilidades para recibir servicios médicos a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares.
- (3)(a) permitir a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares la entrada, salida y permanencia en la República de El Salvador durante el período de desempeño de sus funciones, así como facilitarles los procedimientos de registro de extranjería, y eximirles de los derechos consulares ;
- (b) otorgar carnet de identificación a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones para garantizar la cooperación de todas las organizaciones gubernamentales necesarias para el desempeño de sus funciones ;
 - (c) facilitar a los Expertos, Voluntarios Sénior y sus familiares la obtención de la licencia de conducir ; y
 - (d) adoptar cualquier otra medida necesaria para el desempeño de las funciones de los Expertos, Voluntarios Sénior y las Misiones.
2. Los vehículos de que trata el párrafo 1. de este Artículo, estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de El Salvador a una persona natural o jurídica que no goce de exención de impuestos o de similares privilegios.
3. El Gobierno de la República de El Salvador otorgará a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares, privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares, de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República de El Salvador.

Artículo VI

El Gobierno de la República de El Salvador se responsabilizará, por medio de la

entidad ejecutora estipulada on los acuerdos separados mencionados en el Artículo II, de las reclamaciones, si se presenta alguna, contra los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones, que pudieren resultar del desempeño de sus funciones, durante el mismo, o en relación con el mismo ; salvo en caso de que los dos Gobiernos acuerden que tales reclamaciones estén originadas por negligencia grave o mala conducta intencionada por parte de los Expertos, Voluntarios Sénior o los miembros de las Misiones.

Artículo VII

- 1.(1) En caso de que JICA suministre equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República de El Salvador, el Gobierno de la República de El Salvador eximirá de los derechos consulares, de impuestos internos, inclusive el IVA, los derechos aduaneros, y de cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de los mismos. Los equipos, maquinaria y materiales pasarán a ser propiedad del Gobierno de la República de El Salvador en el momento de su entrega c.i.f., en el puerto de desembarque a las autoridades competentes del Gobierno de la República de El Salvador.
 - (2) En caso de que JICA suministre equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República de El Salvador, el Gobierno de la República de El Salvador eximirá de impuestos internos, inclusive el IVA, y de cargas fiscales con respecto a su adquisición local.
 - (3) Los equipos, maquinaria y materiales mencionados en los sub-párrafos (1) y (2) serán utilizados para los objetivos específicos en los acuerdos mencionados en el Artículo II, salvo que las autoridades competentes de los dos Gobiernos acuerden de otra forma.
 - (4) Los gastos de transportes dentro de la República de El Salvador de los equipos, maquinaria y materiales mencionados en los sub-párrafos (1) y (2), así como los gastos de su mantenimiento y reparación, correrán a cargo del Gobierno de la República de El Salvador.
- 2.(1) Los equipos, maquinaria y materiales que hayan sido preparados por JICA, que sean necesarios para que los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones desempeñen sus funciones, seguirán siendo propiedad de JICA, salvo que las autoridades competentes de los dos Gobiernos acuerden de otra forma.
 - (2) El Gobierno de la República de El Salvador eximirá a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones de los derechos consulares, de impuestos internos, inclusive el IVA, los derechos aduaneros y de cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas,

con respecto a la importación de los equipos, maquinaria y materiales mencionados en el sub-párrafo (1).

- (3) El Gobierno de la República de El Salvador eximirá a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones de impuestos internos, inclusive el IVA, y de cargas fiscales con respecto a la adquisición local de los equipos, maquinaria y materiales mencionados en el sub-párrafo (1).

Artículo VIII

El Gobierno de la República de El Salvador mantendrá estrecho contacto a través de los organismos designados por él, con los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones.

Artículo IX

1. El Gobierno de la República de El Salvador permitirá a JICA, abrir y mantener una oficina en el extranjero de JICA en la República de El Salvador (en adelante se le denominará la “Oficina”) y recibirá al representante residente y a los oficiales de JICA enviados del Japón (en adelante se les denominará el “Representante” y los “Oficiales” respectivamente), quienes desempeñarán las funciones en la República de El Salvador, designadas por JICA relativas a los programas de cooperación técnica de conformidad con este Convenio.
2. El Gobierno de la República de El Salvador tomará las siguientes medidas ;
 - (1)(a) eximir al Representante, los Oficiales y sus familiares, de impuestos internos, inclusive el impuesto sobre la renta y el IVA, y de cargas fiscales sobre, o en conexión con las remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior ;
 - (b) eximir al Representante, los Oficiales y sus familiares, de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y de cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de :
 - (i) equipaje ;
 - (ii) efectos personales, mobiliario y bienes de consumo ; y
 - (iii) un vehículo correspondiente al Representante y un vehículo por cada Oficial designados a permanecer en la República de El Salvador ;
 - (c) eximir al Representante y los oficiales, que no importen vehículos a la República de El Salvador, de impuestos internos, inclusive el IVA, y de cargas fiscales, con respecto a la adquisición local de un vehículo, correspondiente al Representante y un vehículo por cada Oficial ;
 - (d) eximir al Representante y los Oficiales, de los derechos de matrícula de los vehículos mencionados en (b)(iii) y (c) ;
 - (e) permitir al Representante, los Oficiales y sus familiares la entrada, salida y

permanencia en la República de El Salvador durante el período de desempeño de sus funciones, así como facilitarles los procedimientos de registro de extranjería y eximirles de los derechos consulares ;

(f) otorgar carnet de indentificación y permisos especiales al Representante y los Oficiales para entrar en el aeropuerto/puerto marítimo más allá del control del pasaporte a fin de recibir y despedir a los Exepertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones ;

(g) facilitar al Representante, los Oficiales y sus familiares la obtención de la licencia de conducir ; y

(h) adoptar cualquier otra medida necesaria para el desempeño de las funciones del Representante y los Oficiales.

(2)(a) eximir a la Oficina de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive el IVA, los derechos aduaneros, y de cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de los equipos, maquinaria, vehículos y materiales, necesarios para las actividades de la Oficina ;

(b) eximir a la Oficina de impuestos internos, inclusive el IVA, y de cargas fiscales con respecto a la adquisición local de los equipos, maquinaria, vehículos y materiales, necesarios para el desempeño de las funciones de la Oficina ; y

(c) eximir a la Oficina de impuestos internos, inclusive el impuesto sobre la renta y el IVA, y de cargas fiscales sobre, o en conexión con las expensas remitidas desde el exterior.

3. Los vehículos de que trata en el párrafo 2., estarán sujetos al pago de los impuestos nacionales, incluidos los derechos aduaneros, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de El Salvador a una persona natural o jurídica que no goce de exención de impuestos o de similares privilegios.

4. El Gobierno de la República de El Salvador otorgará al Representante, los Oficiales y sus familiares, así como a la Oficina, privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados a los representantes, los oficiales y sus familiares, así como a las oficinas, de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República de El Salvador.

Artículo X

El Gobierno de la República de El Salvador adoptará las medidas necesarias para asegurar la seguridad de los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones, el Representante, los Oficiales y sus familiares que permanezcan en la República de El Salvador.

Artículo XI

El Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de El Salvador se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda originarse por, o en relación con este Convenio.

Artículo XII

1. Las disposiciones del presente Convenio regirán también a las actividades, que son de programas específicos de cooperación técnica que han comenzado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, y que se ejecuten tras la entrada en vigor del mismo, y a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones, el Representante, los Oficiales y sus familiares que permanezcan en la República de El Salvador, así como a los equipos, maquinaria y materiales, relacionados con dichos programas.
2. La terminación de este Convenio no afectará, salvo que se decida lo contrario por mutuo consentimiento entre los dos Gobiernos, a los programas en curso, hasta su conclusión, ni los privilegios, exenciones y beneficios otorgados a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones, el Representante, los Oficiales y sus familiares que permanezcan en la República de El Salvador para desempeñar las funciones concernientes a dichos programas.

Artículo XIII

1. Este Convenio entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República de El Salvador de que éste ha cumplido el procedimiento interno necesario para que el Convenio tenga vigencia.
2. Este Convenio tendrá una duración de un año, y será prorrogado automáticamente por período igual, a menos que uno de los Gobiernos le haya comunicado al otro Gobierno por escrito, con seis meses de anticipación su voluntad de denunciar el mismo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para ello han firmado este Convenio.

Hecho en la ciudad de Tokio, el 17 del Agosto de 2005, en dos ejemplares, en los idiomas japonés y español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno del Japón :	Por el Gobierno de la República de El Salvador:
--------------------------------	--